



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0828-R-2024**  
**Piura, 28 de setiembre del 2024**

**VISTO:**

El Expediente N° **000069-3802-24-7** que contiene el Oficio N° 618-2024-D.FIM-UNP del 28.Oct.2024, el Oficio N° 2580-2024/R-UNP del 28.Oct.2024, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) *Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)*";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 – Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, prescribe: "(...) *La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)*"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;



Que, con Oficio N° 618-2024-D.FIM-UNP del 28.Oct.2024, el Decano de la Facultad de Ingeniería de Minas, se dirige ante el Despacho Rectoral para indicarle la importancia de contar con una representación efectiva en el Consejo Ejecutivo del Fideicomiso Proyecto Bayovar, especialmente en lo que respecta a los proyectos del Sector Salud y Educación y con el objetivo de asegurar que nuestra universidad esté debidamente representada en la toma de decisiones, solicita se considere la designación del Dr. CARLOS ALBERTO CALLE GUTIÉRREZ;



Que, con Oficio N° 2580-2024/R-UNP del 28.Oct.2024, el Señor Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, solicita a la Secretaria General emitir acto resolutivo de Designación del **Dr. CARLOS ALBERTO CALLE GUTIERREZ**, como representante de la Universidad Nacional de Piura, para que forme parte del Consejo Ejecutivo del Fideicomiso Proyecto Bayovar, con eficacia a partir del 01 de octubre del 2024. Asimismo, dar por concluida la designación del Ing. VICTOR ENRIQUE ANTON ANTON;

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 17°, su numeral 17.1 del TUO de la Ley N° 27444, que prescribe: "*La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de*



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0828-R-2024**  
**Piura, 28 de setiembre del 2024**

*buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”, se aprueba la presente con eficacia anticipada;*

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: “El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)” Señalando dentro de sus funciones, “inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.”;

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Secretaria General;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DESIGNAR CON EFICACIA ANTICIPADA** a partir del 01 de octubre del 2024, al **Dr. CARLOS ALBERTO CALLE GUTIERREZ**, como Representante de la Universidad Nacional de Piura, para que forme parte del Consejo Ejecutivo del Fideicomiso Proyecto Bayovar.

**ARTÍCULO 2°.- DAR POR CONCLUIDA** con eficacia anticipada a partir del 30 de setiembre del 2024, la designación del Ing. VICTOR ENRIQUE ANTON ANTON como Representante de la Universidad Nacional de Piura ante el Consejo Ejecutivo del Fideicomiso Proyecto Bayovar. Y agradecerle por los importantes servicios prestados en el desempeño de su designación.

**ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a la parte interesada y los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

c.c. RECTOR, DGA, URH, INT, ARCHIVO  
05 copias/VAGV



*Vanessa*  
Abg. Vanessa Arline Girón Viera  
SECRETARIA GENERAL



*Enrique Ramiro Cáceres Flores*  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
DR. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORES  
RECTOR (e)